



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

Capítulo IV - GARANTÍAS

Art. 27: Clases y Montos: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y el adjudicatario, en su caso, deberán constituir las siguientes garantías:

- a) Garantía de Oferta: El uno por ciento (1%) del valor de la inversión para la puesta en valor, no pudiendo ser inferior a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000). Su no presentación constituirá el formal rechazo de la propuesta, no se abrirá el Sobre B y se procederá a la devolución de la documentación al final del acto.
- b) Garantía de Cumplimiento del Contrato o Garantía de Explotación: al momento de suscribirse el contrato, el Adjudicatario deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, hasta un monto equivalente al 20% del total de la puesta en valor, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado correspondiente, la cual deberá extenderse por el término de la concesión; si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá dejarla sin efecto y proceder a seleccionar otro de los oferentes o convocar a un nuevo llamado a licitación, sin perjuicio de aplicar al remiso la sanción prevista en el Artículo 32.

Art. 28: Formas de garantía: La Garantía de Oferta, deberá constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) Con depósito, efectuado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.- Cuenta N° 9590/03 Valores de Terceros-, a la orden de la Municipalidad.
- b) Con cheque común certificado, librado a la orden de la Municipalidad, que será remitido a la Dirección de Finanzas de la Municipalidad, para ser depositado en forma inmediata en la cuenta mencionada en el punto 2.
- c) Con fianza Bancaria a satisfacción de la Municipalidad, con vigencia mínima de ciento veinte (120) días corridos a contarse desde la fecha fijada para la apertura de las propuestas.
- d) Con Póliza de Seguro de Caución a favor de la Municipalidad, con igual fecha de vigencia que el Decreto D.M.M. que adjudica la concesión.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) Con fianza bancaria a satisfacción de la Municipalidad, con vigencia hasta la extinción de las obligaciones.
- b) Con Póliza de Seguro de Caución a favor de la Municipalidad, con la aprobación de ésta última y con vigencia hasta la extinción de las obligaciones.

Previo a la firma del contrato, deberá ponerse a disposición de la Municipalidad, los instrumentos legales que acrediten la formalización de los actos jurídicos de afectación.

En el supuesto que algunas de las garantías propuestas no reuniera a exclusivo criterio de la Municipalidad, los requisitos de solvencia adecuados, ésta podrá intimar al adjudicatario para que sustituya o complemente el valor de la garantía presentada dentro del plazo perentorio que se fije a tal fin, bajo apercibimiento de no formalizarse el contrato.

Art. 29: Costos: Los costos que demande la constitución de cualquiera de los tipos de garantías de conformidad a lo establecido en el artículo precedente y su ulterior cancelación, estarán a exclusivo cargo del oferente y adjudicatario, según sea el caso.

Art. 30: Intereses: Las garantías constituidas, cualquiera sea su clase y forma, no devengarán intereses por ningún concepto.

Art. 31: Devolución de garantías: La garantía de oferta de quien resulte adjudicatario será devuelta, de así corresponder, al constituir éste la garantía de cumplimiento de contrato, condición necesaria para suscribirlo.

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, sus garantías de oferta les serán devueltas dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de formalizado el contrato de concesión.

La garantía de cumplimiento de Contrato, será devuelta por la Municipalidad una vez que el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones contraídas, una vez finalizada la concesión y recibido el inmueble objeto de la misma a entera satisfacción de la Municipalidad.

Por el contrario, no será devuelta esta garantía al Concesionario en tanto las instalaciones de la concesión no alcancen el grado de mantenimiento normal exigido o en tanto no se repongan los bienes que deben completarias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

La Municipalidad podrá aplicar la garantía a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, devolviendo la diferencia si la hubiere.

Art. 32: Pérdida de la garantía de oferta: Los oferentes perderán los valores depositados en concepto de garantía, sin ninguna otra formalidad que la notificación respectiva y sin perjuicio de las mayores responsabilidades que les pudieran corresponder, en los siguientes casos:

- a) Si el oferente retira su oferta en el Acto de Apertura o durante el período de vigencia de sus obligaciones que el mismo formulara.
- b) Si al resultar adjudicatario, no suscribiese el contrato de concesión, o no constituyese, en tiempo y forma, la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) Si no cumpliera los requerimientos que le formule la Municipalidad dentro de los plazos que se fijen, con apercibimiento de aplicación de la sanción que se regula en este artículo.

Capítulo V - DE LA ADJUDICACIÓN Y DEL CONTRATO

Art. 33: Adjudicación. La Comisión Espacial Evaluadora emitirá dictamen respecto de las ofertas presentadas.

Previo a la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar:

- a. Informe del Registro de Procesos Universales, sección concursos y quiebras con una antigüedad no mayor a 90 días antes de la fecha límite de presentación de las propuestas.
- b. Certificado negativo otorgado por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley Provincial 11.945 - Ordenanza 10.808), o copia debidamente legalizada del mismo.
- c. Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad.
- d. Certificado de Situación Fiscal Municipal (Resolución N° 11.702- H.C.M.), o copia legalizada.
- e. Certificado de pago emitido por API.
- f. Declaración jurada de inexistencia de deuda en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional (Ley 17250) - Formulario 522/A AFIP.

Art. 34: Segundo llamado a licitación. En el supuesto que la Municipalidad no adjudique la explotación del local en el primer llamado, podrá efectuar un segundo llamado para dicha adjudicación.

Art. 35: Notificación. La Municipalidad procederá a notificar a cada uno de los oferentes el resultado de la adjudicación, adjuntando copia del Decreto correspondiente.

Al que resultare adjudicatario, se le requerirá la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, condición necesaria para la suscripción del contrato respectivo. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, conllevará la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.

Toda nota relacionada con este acto, que presenten los oferentes o el adjudicatario, deberá ser ingresada por Mesa de Entradas Única de la Municipalidad, con pago del sellado correspondiente, dentro del plazo perentorio de tres (3) días de su notificación.

Art. 36: Impugnaciones. Las impugnaciones que se formulen a la adjudicación podrán ser realizadas exclusivamente por los oferentes, previo depósito en el Departamento Pagos de la Municipalidad, en dinero efectivo de la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), que sólo será devuelta en el supuesto que se haga lugar al planteo contenido en la impugnación; caso contrario dicha suma ingresará a Rentas Generales.

Deberán efectuarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la notificación de la adjudicación. Toda impugnación fuera de estas condiciones será desestimada "in limine".



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

Art. 37: Documentos que integran el Contrato: Forma parte integrante del contrato que se celebre para la ejecución de la concesión, la siguiente documentación:

1. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares
2. Las aclaraciones que la Dirección, a través de la Secretaría, hubiese hecho conocer a los interesados según lo establece el Artículo 5.
3. El Acta de la Comisión Evaluadora y el Decreto de adjudicación.

Todos los documentos mencionados forman parte del Contrato y constituyen una unidad indivisible. El orden enunciado será el de prioridad de aplicación excepto que se verifique un flagrante error material.

Art. 38: Firma del Contrato: El adjudicatario deberá suscribir el contrato respectivo en el lugar, día y hora que se le notifique para ello. Si no lo hiciere, perderá el depósito de Garantía de Oferta sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad considere oportuno promover ante dicho incumplimiento.

Toda la documentación que integre el contrato también deberá ser firmada por éste, en el número de ejemplares que la Municipalidad indique.

Una vez firmado el contrato de concesión, se labrará el acta de iniciación de la puesta en valor y explotación, donde constará detalladamente el estado actual del inmueble objeto del contrato y de su estado libre de ocupantes. Asimismo, la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe dispondrá se le devuelva el depósito de Garantía de Oferta, sin actualización ni intereses.

Capítulo VI - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

Art. 39: Obligaciones del concesionario

Serán por cuenta y responsabilidad del concesionario las siguientes obligaciones:

a. Mantenimiento de los edificios y mobiliarios.

- * Asegurar un perfecto estado de uso y de conservación durante todo el período de concesión.
- * Mantenimiento anual de la pintura de carpintería y paramentos, tanto interiores como exteriores, respetando siempre en el exterior los colores originales.
- * El mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones en particular sanitarias, eléctricas y otras en general.
- * El mobiliario externo e interno deberá mantenerse en buen estado, debiendo reemplazarse cualquier elemento que presente defectos o riesgos para los clientes.
- * Cualquier obra o tarea necesaria para garantizar las condiciones de calidad y funcionamiento del área de concesión, previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

b. Funcionamiento y limpieza.

- * El funcionamiento del establecimiento gastronómico será establecido por contrato y el concesionario estará obligado a cumplirlo.
- * Los baños públicos contarán con personal para la limpieza: deberán limpiarse al menos con una frecuencia de cuatro veces diarias, dejando constancia de la limpieza en una planilla con la hora y firma del empleado que lo realizó, debiendo permanecer siempre provistos de los elementos higiénicos correspondientes (papel, toallas, jabón líquido, etc.).

Art. 40: Responsabilidad Civil y otras obligaciones del concesionario:

Durante la explotación de la concesión, el Concesionario asumirá la responsabilidad civil exclusiva de los perjuicios



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

o daños que pueda ocasionar a personas o cosas ya sea por su propia acción u omisión o la de sus dependientes, por lo que deberá contratar seguros de cobertura de Responsabilidad Civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas, daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos, de acuerdo a lo explicitado en el Presente Pliego.

Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión.

Están a cargo del concesionario todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario y/o al sistema, sus inmuebles, instalaciones o equipos, aportes, y todo otro gasto para la explotación del sistema y la prestación del servicio, incluyendo cuestiones laborales y previsionales.

Será igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes nacionales, provinciales, y ordenanzas emitidas por la Municipalidad.

Será también responsable por las costas y costos judiciales y cualquier otro gasto de esa naturaleza que irrogare su eventual incumplimiento u acto similar así como de los gastos judiciales o extrajudiciales que ello provocara.

Art. 40: Seguros:

El Concesionario deberá contratar un seguro integral contra incendios del espacio a su cargo durante todo el tiempo que dure la concesión, debiendo hacer entrega a la Municipalidad de copia certificada de la póliza y del pago de la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscripto el contrato.

Las pólizas de seguro a tomar por el Concesionario deberán incluir, sin excepción, como co-asegurado a la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 41: Derecho de repetición:

Las pólizas de seguro deberán incluir el siguiente texto: "La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra la Municipalidad de Santa Fe CUIT 30-99903338-1, sus funcionarios y/o empleados."

Art. 42: Inspección:

La Municipalidad tendrá a su cargo la inspección de los trabajos, la que será realizada por intermedio de las áreas competentes del Municipio. La Inspección controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Pliego, ejercitando las facultades que el mismo le acuerda.

Art. 43: Transferencia de la concesión:

El concesionario no podrá subcontratar total ni parcialmente, transferir o asociarse con terceros para llevar adelante la explotación, objeto del contrato, sin el expreso consentimiento escrito de la Municipalidad.

Art. 44: Elementos de Propiedad Municipal:

El concesionario, al finalizar su concesión por cualquier motivo, deberá retirarse dejando en propiedad y plena tenencia de la Municipalidad la totalidad del inmueble y área de concesión, incluyendo todos los componentes adheridos, así como los siguientes elementos:

* Instalación sanitaria completa de baños, cocina, con todos los accesorios (grifería, mesadas, bachas, toalleros, jaboneras).

* Instalación eléctrica. Artefactos interiores y exteriores, lámparas, equipo de encendido, tableros, llaves térmicas, disyuntores, guarda motores, etc.

* Sistema de extracción de aire, campanas, chimeneas.

* Sistema de calefacción y aire acondicionado completo y en funcionamiento.

* Carpinterías de aluminio o de chapa. Vidrios. Rejas. Pérgolas. Barandas. Biciateros.

* Cielorrasos desmontables.

Art. 45: Habilitación:

Previo al inicio de la actividad el concesionario deberá cumplimentar los trámites de habilitación previstos por la Ordenanza N° 12.056, ante la Dirección de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

Asimismo se obliga a cumplir toda la normativa vigente y a dictarse, en materia de publicidad, espectáculos públicos y ruidos molestos.

Art. 46: Grilla de Evaluación:

1- ANTECEDENTES	10 puntos
1.a) Antecedentes	10 puntos
1.b) Antecedentes comerciales en la zona	10 puntos
1.c) Solvencia financiera	30 puntos
TOTAL ITEM 1	
2- PROPUESTA	15 puntos
2.a) Plazo de concesión	15 puntos
2.b) Monto de inversión	15 puntos
2.c) Canon	25 puntos
2.d) Propuesta integral	70 puntos
TOTAL ITEM 2	
<hr/>	
TOTAL GENERAL	100 puntos

Capítulo VII - PROYECTO PARA PUESTA EN VALOR DEL ESPACIO CONCESIONADO

Art. 47: Proyecto de obra para la puesta en valor. Dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de firma del Contrato, el Concesionario presentará a la Dirección el proyecto de obra definitivo, visado por el Colegio de Arquitectos, por duplicado, en formato digital editable.

En dicho plan de trabajo se desarrollará el cronograma general de la puesta en valor que corresponda, exponiendo el monto de la obra, orden de ejecución de las distintas tareas a realizar, de forma tal que pueda determinarse la oportunidad de inicio de cada una, su duración, trabajos que le han precedido y los que se realizarán simultáneamente y con posterioridad.

La Dirección aprobará o rechazará el plan de trabajo dentro de los tres (3) días, contados a partir de la fecha de su presentación. De rechazarse el plan, el Concesionario deberá presentarlo nuevamente considerando las observaciones formuladas, dentro de los tres días contados a partir de la notificación del rechazo.

Si el nuevo plan no fuera aprobado, la Dirección determinará dentro del plazo de cinco (5) días el que corresponda aplicar para la ejecución de las obras y su cumplimiento será obligatorio para el Concesionario.

La aprobación del plan de trabajo no obliga a la Municipalidad a aceptar responsabilidad alguna si el mismo ocasionare inconvenientes de cualquier naturaleza o creare dificultades para realizar y/o terminar los trabajos con arreglo al contrato.

Art. 48: Iniciación de los trabajos. El Concesionario está obligado a iniciar los trabajos correspondientes dentro del plazo de diez (10) días, término que comenzará a computarse a partir suscripción del contrato.

Art. 49: Ejecución de los trabajos. El Concesionario ejecutará los trabajos de forma que resulten completos y adecuados a su fin, de acuerdo a las normas del buen arte de ejecución y respondiendo sus dimensiones y calidad a las prescripciones establecidas en la documentación del contrato y el presente Pliego, aun cuando la citada documentación no mencione todos los detalles necesarios, no correspondiendo pago adicional alguno por la ejecución de éstos últimos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

00115

Art. 50: Continuidad de los trabajos. El plan de trabajo aprobado será el que regule la ejecución de la puesta en valor del local, debiendo el Concesionario mantener permanentemente la normal actividad de los trabajos a realizar de acuerdo al mencionado plan.

Art. 51: Inspección de los trabajos. La Municipalidad tendrá a su cargo la inspección de los trabajos, la que será realizada por intermedio de las áreas competentes del Municipio. La Inspección controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Pliego, ejercitando las facultades que el mismo le acuerda.

Art. 52: Modificaciones del Proyecto. La Municipalidad podrá introducir modificaciones al proyecto, cuando lo estime conveniente y sin alterar el objeto de la licitación. Estas modificaciones son obligatorias para el Concesionario en las condiciones que se establecen en el presente pliego.

El concesionario podrá realizar modificaciones siempre que impliquen mejoras al objeto y a su calidad constructiva debiendo ser aprobadas previamente por la Municipalidad.

Art. 53: Plazo de Ejecución. El plazo para la puesta en valor del Complejo Turístico Recreativo Costanera Oeste es el indicado por el oferente en la propuesta presentada, el que comenzará a computarse a partir de la fecha del Acta de Iniciación según corresponda y se menciona en el artículo 48 del presente pliego.

Art. 54: Plazos especiales dentro del plazo de ejecución. Dentro del plazo estipulado para la terminación de los trabajos la Inspección podrá disponer, por razones fundadas, plazos especiales para determinada parte de los mismos, estando obligado el Concesionario a acatar dichas órdenes.

Art. 55: Gastos de obra. Son a exclusivo cargo y responsabilidad del Concesionario:

a. Todos los gastos que origine la puesta en valor del Complejo Turístico Recreativo Costanera Oeste, incluyendo salarios, enseres, agua para la construcción, luz, fuerza motriz, arrendamiento de terrenos para el obrador y las conexiones de toda índole externas e internas; responsabilidades patronales, gremiales y obreras, el diligenciamiento de todos los trámites, legalizaciones, certificados, permisos, impuestos y tasas de cualquier índole, documentos relacionados con la obra y sus anexos que deban ser presentados a las autoridades correspondientes.

b. Todas las obras provisionales inherentes a la construcción.

Art. 56: Medidas de seguridad, vigilancia, señalamiento y protección. El Concesionario asume todas las responsabilidades inherentes o derivadas de la ejecución de los trabajos necesarios y al cumplimiento de las normas legales aplicables.

Asimismo deberá tomar todas las medidas de protección adecuadas para evitar accidentes y efectuar los apuntalamientos necesarios para prevenir derrumbes o salvaguardar la estabilidad de los edificios o construcciones.

Art. 57: Interrupciones al tránsito de vehículos y/o personas. El Concesionario deberá tomar medidas para que las interrupciones al tránsito de vehículos o personas sean mínimas. En aquellos casos en que resulten imprescindibles dichas interrupciones, se deberán adoptar todos los recaudos para el señalamiento diurno y nocturno, a los efectos de advertir y orientar el tránsito vehicular y prevenir accidentes.

Art. 58: Responsabilidad por daños a personas y bienes. Si a pesar de haberse tomado medidas adecuadas de seguridad, vigilancia, señalamiento y protección, se produjeran por cualquier motivo, daños a las personas o bienes, incluida la obra, el resarcimiento de los perjuicios correrá por exclusiva cuenta del Concesionario; incluyendo casos fortuitos, de fuerza mayor, derivados de fenómenos atmosféricos o meteorológicos y sistemas constructivos o por cualquier otra causa. Esta responsabilidad subsistirá aún cuando la Inspección haya consentido o aprobado las medidas tomadas.

Art. 59: Limpieza de obra. El Concesionario mantendrá la obra exenta de residuos debiendo efectuar periódicamente su limpieza, recaudo éste que la Inspección podrá exigirle en cualquier momento a su solo criterio. La entrega de la obra, una vez concluida, se realizará libre de escombros o residuos de materiales y en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Art. 60: Publicidad. Estará absolutamente prohibido colocar en los cercos o en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea la naturaleza, sin previo permiso de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N° **100115**

Art. 61: Subcontratistas. El Concesionario podrá subcontratar bajo su exclusiva responsabilidad, y sin que ello lo exima de las obligaciones a su cargo. A los efectos legales, se considerará que las obras y/o trabajos han sido ejecutadas por aquel. Los Subcontratistas deberán cumplir, con las obligaciones dispuestas en el presente capítulo. La Inspección deberá solicitar al Concesionario, de los subcontratistas:

- a) Nombre de la Subcontratista.
- b) Referencias de la misma.
- c) Rubros que subcontratará.
- d) Forma de subcontratación.
- e) Domicilio Legal en la ciudad de Santa Fe
- f) Cualquier otra información que se crea necesaria.

Art. 62: Instalaciones afectadas por las obras. El Concesionario, con conocimiento previo de la Inspección, gestionará de las empresas u organismos prestadores de servicios públicos o privados, la remoción de las instalaciones que imposibiliten u obstaculicen el trabajo.

En ningún caso el Concesionario podrá remover o trasladar instalación alguna sin el conocimiento previo de la Inspección.

En aquellos supuestos en que puedan quedar emplazadas en su sitio pero obstaculicen las obras, el Concesionario adoptará las previsiones necesarias para no dañarlas. Finalizados los trabajos deberán conservar la misma solidez y seguridad.

El Concesionario será responsable de los daños que causare, debiendo entenderse directamente con el o los afectados a fin de abonar las correspondientes indemnizaciones.

Cuando las citadas Empresas u Organismos prestadores de servicios públicos o privados realicen trabajos en el sector de la obra, el Concesionario coordinará con las mismas las tareas, no dando ello lugar a reclamos ni reconocimiento de adicional alguno.

Cuando según el proyecto de las obras provisto por la Municipalidad, hubiere que atravesar, cruzar, perforar, cavar inmuebles o instalaciones pertenecientes al Estado Nacional y/o Provincial y/o cualquiera de sus Organismos autárquicos o descentralizados, empresas con participación Estatal Nacional y/o Provincial, los trámites para obtener la correspondiente autorización serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, sin perjuicio de los buenos oficios que la Municipalidad pudiere ofrecer para facilitar su diligenciamiento. En los casos enunciados y en todo otro que pudiera surgir como imprevisto, se entiende que la liberación de la traza de proyecto siempre es responsabilidad del Concesionario.

Capítulo VIII - DE LAS SANCIONES

Art. 63: Falseamiento o inexactitudes en la presentación de las propuestas. El falseamiento de datos y las inexactitudes en la presentación de propuestas dará lugar al rechazo de las mismas, la pérdida de la garantía de presentación y la inhabilitación por el término de dos años, contados a partir de la fecha de apertura, para intervenir como Oferente en las licitaciones de la Municipalidad. También se aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en caso de falseamiento o inexactitudes respecto de las condiciones exigidas para la firma del contrato, según lo establecido en el presente Pliego.

Art. 64: Multas. Las multas se aplicarán de verificarse los siguientes supuestos:

- a. Retardo en la iniciación de la explotación comercial.
- b. Desobediencia e infracciones varias.
- c. Inadecuada prestación de servicios o cese de los mismos.
- d. Incumplimiento de la obligación de realizar trabajos de conservación, mantenimiento y/o reparación del espacio objeto de la concesión.

Art. 65: Cobro de las multas y autoridad de aplicación. De configurarse un hecho generador de una sanción, la Inspección lo pondrá fundadamente en conocimiento de la superioridad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00115

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

Toda multa será aplicada por la Municipalidad y/o Secretaría previo a los dictámenes técnicos de la Dirección. Asimismo deberán registrarse en el legajo del Concesionario que pueda iniciarse y ser comunicadas al Registro de Proveedores de la Municipalidad.

Art. 66: Multas por retardo en la iniciación de la explotación. El Concesionario será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (0,5%) del canon anual según el respectivo contrato, por cada día de demora injustificada en la iniciación de la explotación comercial.

La multa que se aplique por retardo en la iniciación de la explotación no autoriza al Concesionario a tener por prorrogado el plazo de la concesión.

Art. 67: Multas por desobediencia o por infracciones varias. El Concesionario será sancionado con una multa variable entre el cinco (0,5%) y el diez por ciento (10%) del precio del total del canon anual, y de acuerdo a la gravedad de la falta a juicio de la Dirección.

Art. 68: Multas por inadecuada prestación de los servicios o cese de los mismos. El Concesionario se obliga a explotar por sí el espacio concesionado conforme los rubros objeto de la presente licitación y los propuestos y aceptados al adjudicar la misma, teniendo en cuenta la utilidad pública y el desarrollo urbanístico que representa debiendo cumplir al respecto con todas las normas legales y disposiciones municipales aplicables a tales fines. Estos servicios se prestarán los días y horas que se establezcan en el contrato de concesión. Su incumplimiento será sancionado con una multa variable entre el uno (1%) y el veinte por ciento (20%) del total del canon anual.

Art. 69: Multas por falta en la realización de trabajos de conservación, mantenimiento y/o reparación del espacio objeto de la concesión. El concesionario cumplirá con el mantenimiento edilicio del espacio concesionado, que tendrá por fin asegurar la conservación de lo construido y sus instalaciones en perfectas condiciones de uso y la reconstrucción de cualquier parte de ellas que sufra daños. Su incumplimiento será sancionado con una multa entre el dos (2 %) y el cincuenta por ciento (50 %) del canon anual y conforme la gravedad de la falta.

El concesionario no podrá bajo ningún concepto agregar nuevas construcciones a las instalaciones originalmente aprobadas en esta licitación, salvo autorización expresa por parte de la Municipalidad.

Si el Concesionario no realizare los trabajos de conservación y/o reparación necesarios, previa intimación y vencido el término que se le establezca, además de la aplicación de la multa correspondiente, la Municipalidad podrá hacer ejecutar los mismos afectando las garantías y créditos pendientes del mismo, sin perjuicio de otras formas de resarcimiento y sanciones que correspondan.

Capítulo IX - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 70: Extinción del contrato. La concesión queda extinguida:

a. Por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La falta indistinta de cumplimiento de algún artículo del Pliego o del Contrato hará pasible al concesionario de la pérdida parcial o total del depósito en Garantía de Explotación, llegando incluso a la rescisión del contrato de concesión y quedando facultado el Departamento Ejecutivo a iniciar acciones judiciales por los perjuicios ocasionados. En el caso de que la Municipalidad afecte el depósito en garantía, el Concesionario queda obligado a reponer dicho importe dentro de los 15 días de su afectación.

En caso de producirse la rescisión de la concesión, por uno o varios de los motivos citados precedentemente, el Concesionario responderá ante la Municipalidad por los daños y perjuicios que su accionar le ocasione, incluso el llamado a una nueva licitación perdiendo el depósito en garantía (Garantía de Explotación) e incluso pudiendo llegar a su suspensión o baja del Registro de Proveedores de la Municipalidad de Santa Fe.

b. Por quiebra o extinción del Concesionario. Ante la quiebra o extinción de la personería jurídica del Concesionario se producirá la pérdida de las garantías respectivas, tomando posesión de los bienes implicados, sin cargo alguno.

c. La muerte o incapacidad del concesionario. Con la excepción de que sus causahabientes mediante requerimiento fehaciente ante esta Municipalidad, manifiesten su voluntad de continuar con la concesión en iguales condiciones. La Municipalidad deberá prestar expreso consentimiento a dicho requerimiento.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECO. - AÑO 2021 - N°

00115

condiciones. La Municipalidad deberá prestar expreso consentimiento a dicho requerimiento.

d. Destrucción de la concesión. La destrucción de la concesión, sea total o parcial, no dará derecho a indemnización alguna, salvo que los daños provinieran de una orden emanada de la Municipalidad. La destrucción de la concesión en toda su extensión, por caso fortuito o fuerza mayor, extinguirá la misma. Las garantías respectivas serán devueltas al concesionario una vez cumplidas sus obligaciones para con la Municipalidad. No habrá lugar a la devolución de la Garantía de Explotación, si la destrucción ocurriere por dolo o culpa del concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que incurriere.

e. Rescisión. Resuelta la rescisión por la Municipalidad, el Concesionario quedará debidamente notificado por medio de nota bajo recibo o telegrama colacionado y/o cualquier otro medio fehaciente

Cuando la rescisión sea requerida por el Concesionario, lo hará mediante nota a presentar por Mesa de Entradas Única, con elementos de juicio que a su criterio avalan su solicitud dentro de las prescripciones citadas anteriormente. Mientras la Municipalidad no se expida al respecto, el Concesionario no quedará liberado de ninguna de las obligaciones que este contrato impone.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de la concesión, la Municipalidad recibirá el espacio concesionado y dará comienzo al inventario de los bienes que el Concesionario tenga derecho a dejar. El inventario se realizará con intervención del Concesionario y deberá quedar concluido dentro de los quince días (15) de la fecha de recepción. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del inventario se formularán los cargos por deficiencias visibles en el estado de mantenimiento del inmueble y por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos.

No podrá el Concesionario retirar de la concesión ningún elemento que forme parte de la misma y sea necesario para la adecuada prestación del servicio. No se encuentran en este caso las máquinas y equipos propiedad del Concesionario, los cuales podrán ser retirados libremente.

En cualquier caso de extinción de la concesión, todas las mejoras e instalaciones de bienes muebles e inmuebles y equipos pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de pleno derecho, sin compensación alguna.

Art. 71: Incumplimiento de la garantía. Si el Concesionario no cumpliere con las obligaciones correspondientes a la garantía, será inhabilitado por el término de tres años para intervenir como Oferente en licitaciones de la Municipalidad, además de la pérdida de los importes constituidos y de los resarcimientos que la Municipalidad pudiere reclamar.

Capítulo X - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72: Solución de divergencias técnicas. Si en la interpretación del Contrato surgieran divergencias de carácter técnico, estas serán resueltas por el área pertinente de la Municipalidad, cuyas decisiones serán definitivas.

Art. 73: Recursos. Los recursos de reconsideración y/o apelación que el Concesionario interponga contra disposiciones tomadas por la Dirección y/o la Municipalidad, serán tramitadas de acuerdo a las normas procedimentales vigentes a la fecha de su deducción.

Art. 74: Fuero. Las cuestiones emergentes del presente Pliego y/o de la ejecución del contrato, serán sometidas en todos los casos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso el Federal.

Art. 75: Notificaciones. Todas las notificaciones que la Municipalidad diligenciare al Adjudicatario y/o Concesionario y que no sean de mero trámite, se efectuarán en el domicilio que éstos hubieren constituido y por una sola vez, se halle o no presente el destinatario.

Será de aplicación en la materia, en forma subsidiaria el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.